



143

1435
34761

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1: Incorpórese al artículo 22, de la ley 6.808, como inciso e) el siguiente:
Artículo 22, inciso e) Las personas que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme ley provincial Nro. 11.945 y decreto reglamentario.-

ARTÍCULO 2: De forma.-

Dra. Césira Arcando
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Motiva el presente proyecto de Ley, incorporar a nuestra legislación sobre los partidos políticos, establecer una limitación para ser afiliados al mismo.-

Esta radica en vedarle la posibilidad de ser afiliado a un partido político a aquellas personas que se encuentren incorporadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la provincia de Santa Fe.-

Entendiendo que esta imposibilidad de afiliarse a un partido por estar inmerso en esta causal, podría generar un cambio de conducta en el sujeto activo de esta sanción, y lograr que deponga su actitud para con su alimentado, logrando así que se cumpla no solo con el deber emanado de un mandato judicial, sino también con un deber de padre, madre, hijo, hermano, para con el protegido por la normativa civil.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como legisladores, debemos ayudar a la sociedad civil a que sus derechos sean protegidos, y cumplidos los mandatos judiciales.-

Es por esto que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.-

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'C. Arcando'.

Dra. Cesira Arcando
Diputada Provincial